RADICADO Nº: 686554089001-**2022-00167**-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALVARO MONSALVE

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado la empresa BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificado con Nit.- 800.037.800-8 a través de apoderado judicial incoa demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor ALVARO MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. .91001229 Encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1. 1.- El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda "4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."
   Deberá aclarar en el acápite de las pretensiones respecto de la pretensión enunciada bajo el ordinal PRIMERO y literal C y D en tanto dichas pretensiones refieren unos conceptos que difieren del título valor anexo al libelo como se evidencia de las capturas de imagen que se adjuntan al presente auto.

C) el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **060406100003864,** desde el día 18 de Mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Según consulta de tarjetas adjunto.

D) la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($4.196.593)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el Numeral 5 de la carta de instrucciones del pagare No. **060406100003864** Según estado de endeudamiento adjunto.

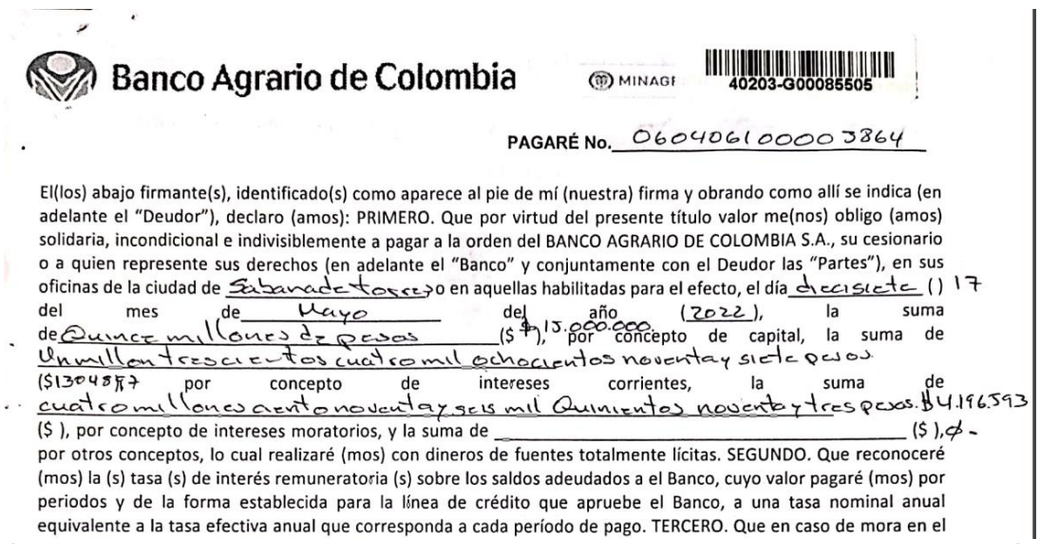

Banco Agrario de Colombia MINAGI 40203-G00085505

PAGARÉ No. 060406100003864

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Sabana de Torres o en aquellas habilitadas para el efecto, el día diecisiete ( ) 17 del mes de Mayo del año (2022), la suma de Quince millones de pesos ($ 15.000.000), por concepto de capital, la suma de Un millon trescientos cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos ($1304897 por concepto de intereses corrientes, la suma de cuatro millones ciento noventa y seis mil Quinientos noventa y tres pesos $4.196.593 ($), por concepto de intereses moratorios, y la suma de _____ ($),¢ - por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el

Como puede observarse, hay una inconsistencia en tanto las pretensiones signadas en el literal C del libelo, manifiesta dirigir el cobro por los interese moratorios respecto del pagare

060406100003864 al verificar dicho título valor, en el acápite para determinar la suma de los intereses moratorios fue diligenciado con el valor en letras y números que refiere en el literal D por valor de la pretensión primera como valor adeudado por tasación por otros conceptos mientras en el titulo valor referido dicho espacio fue dejado en blanco, por tanto se le requiere al apoderado se sirva aclarar este particular.

2. El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 6º, prevé como requisito de la demanda "La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte"
   Deberá allegar soporte donde se pueda constatar las obligaciones Nros. Tc 7016, 559596684 y el pagare No. 37877732 enunciado en el literal B) de la pretensión "PRIMERA" que dice respaldar el pagare 5672273; lo anterior por cuanto se advierte en los hechos y pretensiones de la demanda pero se extraña su ausencia dentro de los documentos aportados como prueba y anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el mandamiento de pago, solicitado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificada con Nit.- 800.037.800-8 a través de apoderado judicial incoa demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor ALVARO MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. .91001229 conforme la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionante a la abogada JORGE ELIÉCER SEPÚLVEDA GRISALES, identificado con cedula de ciudadanía 98.561.329 de Envigado, portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.017 del Consejo superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres*** *hoy* ***21 de julio de 2022****. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.*
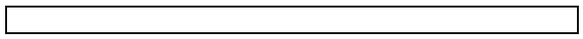
SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO